



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 52 001 33 33 003 **2021 00049 00**
DEMANDANTE: JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
(ICBF) – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

***Tema:** Admite demanda.*

Con informe secretarial de 18 de mayo de 2021 se dio cuenta del expediente para resolver acerca de la corrección de demanda presentada por la parte demandante (archivo 006).

En esta oportunidad debe el juzgado detenerse en el análisis de la notificación del auto de 5 de abril de 2021 que inadmitió la demanda, pues revisado el paginario se observa que la notificación por estados no se realizó como lo ordena el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, pues a pesar que dicha providencia se incluyó en los estados electrónicos del 6 de abril de 2021¹, el envío del mensaje de datos al apoderado demandante informando de la expedición de auto solo se remitió hasta el 15 de abril de 2021 (archivo 005).

Así las cosas, en garantía del derecho al debido proceso, concretamente al derecho a la defensa, para este juzgador la notificación se surtió en el momento en que se remitió el mensaje de datos al correo suministrado por el demandante, por lo tanto, el término para corregir la demanda debe contarse a partir del día siguiente, por lo cual, se entenderá que es oportuna la corrección presentada el 21 de abril de 2021².

Así las cosas, por haberse corregido de manera oportuna y reunir los requisitos legales ADMÍTASE la demanda que antecede en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO por intermedio de

¹ Véase estados electrónicos del 6 de abril de 2021 en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2265241/67808801/ESTADOS+No.+25+ABRIL+6-2021.pdf/0ae904c6-3d17-4c27-86c3-9d3b2ec8fd92>

² Día siguiente al envío de la corrección de la demanda, toda vez que se remitió por fuera del horario laboral (20-04-2021 9:46 p.m.)

apoderado judicial, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Consiguientemente se:

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente al (la) señor(a) Director(a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en aplicación de los artículos 197 y 198 N° 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la misma Ley, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notificar personalmente al señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en aplicación de los artículos 197 y 198 N° 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la misma Ley, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notificar personalmente al señor Procurador Judicial – Asuntos Administrativos, en aplicación de los artículos 197 y 198 N° 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la misma Ley, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Notifíquese personalmente al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de Ley 2080 de 2021.
5. Notifíquese al demandante por inserción en estados electrónicos, conforme a los artículos 171 numeral 1º y 201 del C. P. A. C. A. modificado por el art. 50 de Ley 2080 de 2021.
6. De conformidad con el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., (adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021), la parte demandante acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado³, razón por la cual, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la entidad demandada.

Según lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de Ley 2080 de 2021, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá anexársele también copia de la demanda y sus anexos.

7. De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de Ley 2080 de 2021, correr traslado de

³ Archivo 001DemandaAnexos.pdf – página 3.

la demanda por el término de treinta (30) días, contados después de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación al buzón electrónico, para que las entidades demandadas, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención. (art.172 CPACA, inciso 4 del art. 199 ibídem)

Con la contestación de la demanda, se deberá aportar todas las pruebas que la parte demandada tenga en su poder y que se pretendan hacer valer como prueba, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme al párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad demandada deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Es de advertir, que la contestación de la demanda con sus anexos, así como el expediente administrativo, debe presentarse en medio digital, a través del correo electrónico del juzgado adm03pas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos, peticiones o recursos enviados a otras direcciones electrónicas o por otros medios físicos o digitales no serán tenidos en cuenta por el juzgado.

La contestación y sus anexos deben ser aportados en formato PDF que permita búsqueda (es decir, con lectura de OCR y no en formato PDF imagen); asimismo se deberá dividir el archivo PDF que no debe superar un tamaño de 20MB, cada uno, todo lo anterior para contribuir la celeridad en la administración de justicia, para el correspondiente traslado a los sujetos procesales y el estudio de cada etapa procesal.

Deberá incluir igualmente, el lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Así mismo, deberán indicar también su canal digital de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 37 de la Ley 2080 de 2021).

8. En todo caso, para proceder a notificar personalmente el auto admisorio y la demanda a la entidad de derecho público, si es que no se dispone de la información electrónica respectiva, secretaría oficiará inmediatamente, a los efectos que tales entes suministren el correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales en el término de dos (2) días, so pena de incurrir en las faltas que el ordenamiento jurídico establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación, se insta a las entidades demandadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones proferidas por el Comité de Conciliación de cada una de las entidades. Oportunamente secretaría dará cuenta.
10. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **JENNIFER DANIELA TOBAR MORILLO**, portadora de la T.P. No. 228.101, como apoderada de la parte demandante. Se advierte a la abogada que el correo electrónico suministrado con la demanda debe ser el que reportó al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ya que en su momento Secretaría informará el canal virtual y suministrará el link para las audiencias virtuales a los correos electrónicos informados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
Juez

Firmado Por:

MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e611f1ed92fa43d62b13ea56ad0435a915bb2e6a17aa23177a3
675f87808ef

Documento generado en 28/05/2021 11:22:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>